



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006663 DE 7 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211157233 de fecha 09/08/2021, el señor WILLIAM ORLANDO QUIROGA, actuando en calidad de apoderado de JRR GLOBAL LIQUORS BOUTIQUE S.A.S, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Que mediante auto número 2021013904 de fecha 5 de octubre de 2021, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. Ajustar la composición cuali-cuantitativa de los vinos presentados ajustando la concentración de poliaspartato de potasio, toda vez que su uso en 1 ml/l supera el límite máximo referenciado por la Organización Internacional del Vino.
2. Aclarar la denominación del producto VINO ROSADO TAMARAL VERDEJO reportado en el formulario de solicitud, toda vez que en la composición no se evidencia que la bebida contenga la cepa verdeja que resalta en el nombre.
3. La solicitud de inclusión de la variedad VINO BLANCO TAMARAL VERDEJO no es procedente, por cuanto su grado alcohólico (12,54 % Vol.) se encuentra fuera del rango de tolerancia de más o menos un grado alcoholimétrico ($\pm 1^\circ$) con respecto al promedio calculado con los valores reportados para cada vino en los certificados de análisis, correspondiente a 14,09 % Vol.
4. La solicitud de inclusión de la variedad VINO BLANCO LA CARMINA tampoco es procedente, toda vez que la concentración de azúcares supera los 4 g/l y la diferencia entre el contenido de azúcar y el nivel de acidez total (expresado en gramos de ácido tartárico por litro) tiene como resultado un valor negativo. Así las cosas, este producto no se clasifica como vino seco a comparación del resto de variedades incluidas en la solicitud. Esto en aras de dar cumplimiento a lo exigido en el parágrafo 3 del artículo 60 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 13 del Decreto 162 de 2021.
5. Allegar rotulado corregido para todas las variedades, ajustando la declaración de la leyenda PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD, por cuando se lee únicamente EXPEDIO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
6. Aportar etiquetas corregidas para la variedad VINO ROSADO TAMARAL, ajustando la declaración del grado alcohólico, toda vez que el mismo se encuentra fuera del fuera del rango de tolerancia de más o menos un grado alcoholimétrico ($\pm 1^\circ$) con respecto al promedio calculado con los valores reportados para cada vino en los certificados de análisis.
7. Aportar documento en donde el fabricante CEDA EXPRESAMENTE la titularidad los derechos sobre el registro sanitario, dado que la simple autorización no es suficiente para configurar dicha transferencia; además tanto la cesión como en la autorización para importar debe estar de manera correcta el nombre del importador (JRR GLOBAL LIQUORS BOUTIQUE S.A.S.) dado que en el documento aportado no se encuentra descrita otra empresa (ESTADERO Y DISTRIBUIDORA JRR RANCHO Y LICORES). Por último, debe aportar Certificado de Cámara de Comercio o documento equivalente en donde se acredite que el señor SERGIO OCHOA



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006663 DE 7 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

VISCASILLAS es el representante legal del fabricante, dado que va a realizar actos de disposición con el registro al cederlo.

8. Aportar poder especial para actuar en el presente trámite, dado que no reposa en el expediente.

Que mediante escrito radicado bajo el número 20211235749 de fecha 08/11/2021, el señor WILLIAM ORLANDO QUIROGA, actuando en calidad de apoderado de JRR GLOBAL LIQUORS BOUTIQUE S.A.S, presentó respuesta al auto número 2021013904 de fecha 5 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que el formato empleado en Bodegas y Viñedos Tamaral está formado por un código de entre 9 y 10 números. XXÑÑAAMMDD, XX-se trata de un código que identifica la referencia, un código de producto de la siguiente forma: 1 Tamaral Roble, 2 Tamaral Crianza, 3 Tamaral Reserva, 4 Tamaral Finca La Mira, 5 Tamaral Vendimia Seleccionada, 6 Tamaral Rosado, 10 Tamaral Finca Velia, en la mayoría de las referencias empleamos únicamente un dígito, excepto para el Tamaral Finca Velia que cuenta con dos. Tras el código de producto indicamos la añada del producto con dos dígitos que identifican el año (ÑÑ), de esta manera los vinos de la añada 2018, contarían en este campo "18". La siguiente numeración indica la fecha en la que se realizó el embotellado, indicando primero los dos dígitos del año, del mes y del día (AAMMDD). Siguiendo esta lógica, un vino con lote 2016190523, se trataría del Tamaral Crianza 2016 embotellado el 23 de mayo de 2019; situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO ROSADO TAMARAL, VINO TINTO TAMARAL ROBLE, VINO TINTO TAMARAL CRIANZA, VINO TINTO TAMARAL RESERVA, VINO TINTO TAMARAL GRAN RESERVA, VINO TINTO TAMARAL FINCA LA MIRA, VINO TINTO TAMARAL FINCA VELIA, VINO TINTO HILVAN CRIANZA, VINO TINTO HILVAN RESERVA marca TAMARAL

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011512

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006663 DE 7 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

TITULAR(ES): JRR GLOBAL LIQUORS BOUTIQUE S.A.S., con domicilio en MEDELLIN – ANTIOQUIA.
FABRICANTE(S): BODEGAS Y VIÑEDOS TAMARAL, S.L.U., con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES): JRR GLOBAL LIQUORS BOUTIQUE S.A.S., con domicilio en MEDELLIN – ANTIOQUIA.
GRADO ALCOHOLICO: 13,86% Vol.
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20208173
RADICACIÓN No.: 20211157233

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO ROSADO TAMARAL, VINO TINTO TAMARAL ROBLE, VINO TINTO TAMARAL CRIANZA, VINO TINTO TAMARAL RESERVA, VINO TINTO TAMARAL GRAN RESERVA, VINO TINTO TAMARAL FINCA LA MIRA, VINO TINTO TAMARAL FINCA VELIA, VINO TINTO HILVAN CRIANZA, VINO TINTO HILVAN RESERVA marca TAMARAL en su presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 7 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Coordinadora: aruedam. Proyectó: Ing. Ximena L. Bardales. Legal Iván Salazar; Revisó. mrincons.